

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 30 de julio de 2025



Núm. 182

AMPLIACIÓN

PERMISO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN.

Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

PERMISO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN



El permiso por nacimiento y cuidados se incrementa en 3 semanas

COMPARATIVO

RESUMEN:

1. Novedades principales

Fundamento jurídico y contexto

- Este Real Decreto-ley completa la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 sobre conciliación de vida laboral y familiar.
- Atiende a pronunciamientos del TJUE y del Tribunal Constitucional. (STC 140/2024)
- Responde al procedimiento de infracción iniciado por la Comisión Europea contra España por la falta de transposición del permiso parental retribuido.

Duración del permiso:

- Se amplía de 16 a 19 semanas.
(Art. 48.4 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 49.a) del EBEP)
- Las dos últimas semanas son flexibles hasta que el menor cumpla 8 años.
(Art. 48.4.c del Estatuto de los Trabajadores y Art. 49.a).3.º del EBEP)

Familias monoparentales:

- Tienen derecho a 32 semanas (antes 16), en igualdad con familias biparentales.
(Art. 48.4 y 48.5 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 49.a) y b) del EBEP)

Distribución del permiso:

- 6 semanas obligatorias inmediatamente después del parto o resolución de adopción/guarda/acogimiento.
(Art. 48.4.a y 48.5.a del Estatuto de los Trabajadores y Art. 49.a).1.º y b).1.º del EBEP)
- 11 semanas voluntarias, hasta los 12 meses del menor.

(Art. 48.4.b y 48.5.b del Estatuto de los Trabajadores y Art. 49.a).2.º y b).2.º del EBEP)

- 2 semanas (4 si es monoparental) de cuidado parental hasta que el menor cumpla 8 años.
(Art. 48.4.c y 48.5.c del Estatuto de los Trabajadores y Art. 49.a).3.º y b).3.º del EBEP)
- Pueden disfrutarse de forma acumulada o interrumpida, a jornada completa o parcial, con preaviso de 15 días.
(Art. 48.4 y 48.5 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 49 del EBEP)

Ampliaciones adicionales:

- +2 semanas en caso de discapacidad del hijo/a (1 por progenitor).
(Art. 48.6 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 49.a) y b) del EBEP)
- +1 semana por hijo adicional en nacimientos/adopciones múltiples.
(Art. 48.6 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 49.a) y b) del EBEP)
- Hasta 13 semanas adicionales si el neonato necesita hospitalización prolongada.
(Art. 48.4 y Art. 49.a) del EBEP)

Sector público:

- Se adapta el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
(Art. 7 y 49 del EBEP)
- El personal laboral del sector público se rige por el EBEP en esta materia.
(Art. 7 del EBEP)

2. Régimen transitorio

Disposición transitoria única:

- Las 2 semanas adicionales por cuidado parental pueden aplicarse con efecto retroactivo **desde el 2 de agosto de 2024**, si el menor aún no ha cumplido 8 años.
- El disfrute de dichas semanas de suspensión de contrato de trabajo o del permiso por nacimiento y cuidado de menor, así como la prestación económica correspondiente, **podrá solicitarse a partir del 1 de enero de 2026** y no requerirá un nuevo reconocimiento del derecho, siendo de aplicación la normativa reguladora del disfrute del periodo de descanso voluntario por nacimiento y cuidado de menor

3. Entrada en vigor

- El Real Decreto-ley entra en vigor el **31 de julio de 2025**, al día siguiente de su publicación en el BOE.
(Disposición final tercera)